

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular
*Radicado: No. 630014003009 **2011 00038 00***
Interlocutorio: 737

De conformidad con el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Bancoomeva, con Nit. 9004061505, antes Coomeva Cooperativa Financiera, en contra de Sandra Milena Rodríguez Arboleda identificada con la C. C. No. 41.924.150 y de Luz Adriana Colmenares Buitrago, con C. C. No. 41.917.756, por pago total de la obligación.

2) Cancelar la medida cautelar de embargo que pesa actualmente sobre los siguientes vehículos matriculados en la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia Q., los cuales figuran como de propiedad de la ejecutada Sandra Milena Rodríguez Arboleda identificada con la C. C. No. 41.924.150:

- Automóvil con placa GXM 400, marca Chevrolet, carrocería sedan, línea 16788, modelo 2007, color azul corcega, cilindraje 1000, motor B10S1647285KA2, chasis 9GAMM61097B009019 de servicio particular. Medida comunicada mediante el Oficio No. 304 de fecha 24 de febrero de 2011.
- vehículo automóvil, con placa GXL 125, marca Chevrolet, carrocería sedan, línea Corsa Evolución, color blanco mahler, modelo 2006, cilindraje 1000, motor E70015115, chasis 8LAXF11J860022464, de servicio particular. Medida que se había informado mediante el Oficio No. 490 del 24 de marzo del 2011.

Para el anterior efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese el oficio correspondiente dirigido a la oficina de tránsito mencionada, poniéndole de presente que la medida que se cancela continúa vigente para el proceso ejecutivo radicado al No. 630013103002 **2016 00085 00**, tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q., promovido por María Sofía Jaramillo Ruiz y Paola Andrea Jaramillo, en contra de la señora Sandra Milena Rodríguez Arboleda y Jorge Hernán Vásquez Ocampo, en virtud a embargo de remanentes ordenado por éste y que operaba dentro del proceso que se termina.

Asimismo, líbrese oficio dirigido al Juzgado citado enterándolo de esta decisión, e indicando que los vehículos referenciados no se encuentran secuestrados ya que no obstante haberse ordenado dicha medida, la misma fue desistida por la apoderada de la ejecutante el día en que se estaba practicando porque en ambos casos se formuló oposición al secuestro.

Se debe anexar al oficio que se expida dirigido al Juzgado Segundo mencionado para que hagan parte del proceso que se citó precedente, copias del auto interlocutorio 231 del 24 de febrero de 2011, del oficio 304 de la misma fecha mencionada, del oficio No. 413 del 2 de marzo de 2011, allegado de la Oficina de Tránsito SETTA, del auto interlocutorio 385 del 24 de marzo de 2011, del oficio 490 de la misma fecha, del oficio 3656-11 del 30 de marzo de 2011, allegado de la Oficina de Tránsito SETTA, del certificado de tradición del vehículo con placa GXL125 de fecha 21 de marzo de 2021, del certificado de tradición del vehículo placa GXM400 de fecha 19 de marzo de 2011 y de las diligencias de secuestro de los vehículos mencionados de fechas 19 de julio de 2011 y del 9 de agosto de 2011. (inciso último del artículo 466 del C.G.P.).

3) Sin lugar a ordenar la cancelación del embargo ordenado sobre un porcentaje del salario percibido por la ejecutada Sandra Milena Rodríguez Arboleda por laborar al servicio de la Cooperativa de Trabajo Asociado Servisucoop CTA., de la ciudad de Bogotá, prestando sus servicios como funcionaria de cartera de la Clínica del Café de Armenia Q., por cuanto dicha Cooperativa informó que la señora Rodríguez Arboleda terminó el convenio que tenía con ellos desde la fecha 31 de marzo del año 2013.

4) Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) En el evento en que reposen en el Despacho dineros en títulos judiciales para este asunto a favor de la ejecutada Sandra Milena Rodríguez Arboleda, póngase estos a disposición del Juzgado que embargo el remanente que fue referenciado en el inciso tercero del numeral dos de este auto.

6) Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 126
Fecha de notificación por estado 05/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0080bbac64e25167b448455dac067ef55d2e7433991c48a638b5e516efd02b50**
Documento generado en 04/08/2021 01:19:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>